



LA PROSTITUCIÓN EN LA DICTADURA FRANQUISTA: UNA APROXIMACIÓN A LA JUNTA PROVINCIAL DE BARCELONA ENTRE LOS AÑOS 1943 Y 1956

Prostitution under Franco's dictatorship:
an approach to the provincial board of
Barcelona between 1943 and 1956

ELISABET VELO I FABREGAT

Universidad Autónoma de Barcelona

Fecha de recepción: 23 de mayo de 2023

Fecha de aceptación: 3 de octubre de 2023

VELO I FABREGAT, Elisabet (2023). «La prostitución en la dictadura franquista: Una aproximación a la Junta Provincial de Barcelona entre los años 1943 y 1956». *Filanderas. Revista Interdisciplinar de Estudios Feministas* (8), 101-120.

I una nit, sense pensar-hi, la vaig arrossegar
fora de la barraca, vaig agafar el
portamonedes i, prima com un espàrrec,
me'n vaig anar a la Rambla a fer senyors.¹

Mercè Rodoreda – *El carrer de les Camèlies*

RESUMEN

La prostitución es, y ha sido, una actividad perseguida en nombre de la moralidad pública. Desde principios de siglo XX, se han creado y modificado diferentes instituciones que han tenido como propósito diferentes objetivos en torno a la salvaguarda de la moralidad femenina. Además, también se persiguió la “trata de blancas”, esto es, el tráfico de mujeres y menores para el ejercicio de la prostitución, que años más tarde pasaría a denominarse “trata de personas”. En este trabajo se repasará la trayectoria de estas instituciones, poniendo especial énfasis en la Dictadura franquista y aproximándonos a la Junta Provincial de Barcelona para la Protección de la Mujer desde su creación en 1943 y hasta 1956, año en el que se aprobó la ley de abolición de la prostitución. La reciente publicación de su fondo de archivo permite comprobar diferentes cuestiones de interés, como son sus expedientes de información, así como sus memorias y las estadísticas que dan testimonio de una actividad intensa hasta entrada la democracia y, con ella, la extinción del Patronato.

101

Palabras clave

Prostitución, Dictadura franquista, Patronato de Protección de la Mujer, Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, moralidad.

ABSTRACT

Prostitution is, and has been, an activity persecuted in the name of public morality. Since the beginning

1. Y una noche, sin pensarlo, la arrastré fuera de la barraca. Cogí el monedero y, delgada como un espárrago, me fui a la Rambla a hacer señores. (T. de la A.).

of the 20th century, different institutions have been created and modified with different objectives regarding the safeguarding of feminine morality. In addition, "white slavery" was also prosecuted, that is, the trafficking of women and minors for the exercise of prostitution, which years later would be called "trafficking in persons." In this work, the trajectory of these institutions will be reviewed, placing special emphasis on the Franco dictatorship, and approaching the Provincial Board of Barcelona for the Protection of Women from its creation in 1943 and until 1956, the year in which the law for the abolition of prostitution is approved. The recent publication of its archive collection allows us to verify different issues of interest, such as the topics of its information files, as well as its memories and the statistics that are found and that bear witness to intense activity until the entry of democracy and, with she, the extinction of the Board of Trustees.

Keywords

Prostitution, Franco's Dictatorship, Board for the Protection of Women, Board for the Suppression of Human Trafficking, morality.

INTRODUCCIÓN

Iniciar un trabajo sobre la prostitución implica, sin querer, remitirse a los tópicos sobre su antigüedad o referirse a la polémica que ha levantado desde que existe constatación empírica de su existencia. Incluso parece ser que uno de los personajes más relevantes del Nuevo Testamento, María Magdalena, llevaba a cabo esta práctica, cuestión que es objeto de controversia entre Jesús de Nazaret y Judas Iscariote, quién acabaría traicionando al primero. Pero este no es, lógicamente, un trabajo sobre la interpretación de los evangelios cristianos.

El intercambio de sexo y compañía por dinero (procurado principalmente por mujeres) ha sido, y es actualmente, objeto de reprobación, debate, prevención, estudio... Sin llegar, por ello, a una solución jurídica que pueda satisfacer a las partes implicadas, especialmente, a las trabajadoras sexuales.

Históricamente, el debate en torno a la prostitución ha pivotado entre la moralidad, el modelo de mujer ideal e, inspirándose en la teorización sobre las prostitutas realizada por el psiquiatra franquista Vallejo-Nájera, *"en el desprecio a las pobres de espíritu y corruptas que se dedicaban a esta actividad"* (Bandrés, Zúbieta y Llavona, 2014). La reprobación de la prostitución se dirigía casi en exclusiva a las mujeres que la ejercían, relegando a los hombres consumidores a un segundo plano, como si la corrupción de la moral no fuera asunto suyo. El abordaje de la prostitución ha navegado entre la prohibición y la persecución, aunque la mayor parte del tiempo ha existido una permisión más o menos laxa.

En este trabajo se abordarán los antecedentes de la regulación de la prostitución en la Dictadura franquista, así como el abordaje legal de esa época. Se realizará una primera aproximación sobre el funcionamiento de la Junta Provincial de Barcelona del Patronato de Protección de la Mujer a través de documentación de archivo, actualmente en custodia en el *Arxiu Nacional de Catalunya*. Se trata de un fondo que alberga 1.395 unidades entre informes, documentos recopilatorios de legislación y varios registros de mujeres que pasaron por el Patronato. En este último caso, no se ha podido acceder a la identificación de esas mujeres en cumplimiento de la legislación vigente. Asimismo, no es necesario conocer sus nombres para imaginarnos la situación de calamidad social y económica que seguramente vivían, lo que los llevó a pasar por un sistema moralizante que lo que pretendía era «salvar unas almas extraviadas».

La preocupación por el tráfico de mujeres para ser prostituidas fue una cuestión que se abordó internacionalmente desde finales del siglo XIX. Por ello, la primera Junta de Trata de Blancas se fundó en Londres el 21 de junio 1899.² Dicha institución nació como resultado de la inquietud surgida en torno al ejercicio de la prostitución por parte de mujeres obreras que vivían en condiciones de extrema pobreza. En ese contexto surgieron dos corrientes ideológicas: el reglamentarismo y el abolicionismo. Respecto al primero, se apostaba por la imposición de controles personales a través de cartillas de identificación, registro de locales (prostíbulos) y la obligatoriedad de controles sanitarios, humillantes para las mujeres, como también lo eran los controles policiales. Se creaba, así, la categoría «prostituta» (Iglesias, 2013: 45). El abolicionismo fue un movimiento surgido en Francia y se oponía a la regulación de la prostitución, apostando por prohibirla para favorecer su desaparición. Ese segundo movimiento tuvo expansión internacional, pues en Gran Bretaña se fundaron la Federación Abolicionista Internacional (FAI), entorno al feminismo liberal, y el más políticamente puritano, Comité Internacional para la supresión de la trata de blancas (CI). Este segundo movimiento rechazaba rotundamente el ejercicio de la prostitución, percibiendo a las mujeres que la ejercían como «víctimas» y «esclavas sexuales», una situación de la que era necesario liberarlas (Iglesias, 2013: 49).

En España, la preocupación por ese asunto también crecía debido a la magnitud que estaba tomando el ejercicio de la prostitución en países colonizados de Asia y África (Montero-Pedrerá, 2020: 529). La implementación de la iniciativa sobre la trata de blancas se vehiculó con la aprobación del Real Decreto de 11 de julio de 1902.³ Esa norma creaba el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, órgano dependiente del Ministerio de

BREVES ANTECEDENTES: DE LA RESTAURACIÓN BORBÓNICA A LA SEGUNDA REPÚBLICA

103

2. La Exposición de Motivos describe e identifica el problema: «Movidos por altos sentimientos de humanidad y por iniciativa de Su Gracia el duque de Westminster, reuniéndose en Londres en 21 de junio de 1889 caracterizados representantes de casi todos los Estados de Europa y algunos de América para acordar en lo posible una medida internacional contra el inhumano tráfico de esclavos blancos, o sea la compraventa de mujeres jóvenes destinados a tratos inmorales».

3. Gaceta de Madrid, número 194, de 13 de julio de 1902.

Gracia y Justicia y cuya protectora era Doña María Cristina, la reina regente. Completaban la dirección del Patronato su presidenta general, Su Alteza Real Serenísima Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís de Borbón, así como una vicepresidenta, una tesorera y quince vocales escogidas entre la alta sociedad española, así como la directora de la Escuela Normal Central de Maestras, el Obispo de Madrid-Alcalá, el gobernador civil de la misma provincia, dos escritores especialistas en ciencias sociales o dos integrantes de la Comisión de Reformas Sociales. Por lo que respecta al cargo de secretario, debían ocuparlo dos funcionarios que desempeñaran el cargo de fiscales del Tribunal Supremo, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia y el Ministerio de Estado, respectivamente.⁴ Por último, se encargaba al Ministerio de Gracia y Justicia el liderazgo para hacer cumplir ese Decreto. El Patronato tuvo en su propio boletín su instrumento de reflexión y propaganda: fueron 75 números publicados entre 1907 y 1916, en los que se dio voz a la junta directiva del Patronato, así como la publicación de los números relativos a su actividad protectora.⁵

104

Después de la fundación del Patronato, la acción de la Administración no se hizo esperar. La Real Orden del Ministerio de Gobernación de 7 de octubre de 1902⁶ establecía instrucciones para el embarque de personas migrantes a Ultramar. Por lo que respecta a las mujeres, el artículo 2º letras C y D, establecía que las solteras que viajaran solas debían acreditar el permiso paterno para viajar y, en el caso de las casadas que viajaran sin el cónyuge, debían acreditar estar en posesión del permiso de éste para embarcar. La obtención de esos permisos parecía que, en principio, podía evitar que esas mujeres emigraran para ejercer la prostitución.

Cuando aún no se había cumplido un año desde la creación del Patronato, el 10 de febrero de 1903, Eduardo Dato, en ese momento ministro de Gobernación, firmaba una Real Orden⁷ por la que se ampliaban las funciones de esta organización, atribuyéndole las funciones de vigilancia, reintegración y tutela para reprimir las «*diferentes manifestaciones la trata de mujeres, amparando sobre todo á las menores de edad, que deben ser protegidas hasta contra sus mal aconsejadas determinaciones*». La Exposición de Motivos se congratulaba de los logros conseguidos hasta entonces: se habían llevado ante los tribunales a 54 traficantes y se habían rescatado 58 jóvenes, además de otras 39 por las que no había sido necesario recurrir a los tribunales. Así, se afianzaba una obra pública cuya representación recaía en la misma Corona. El Patronato podía también denunciar ante los tribunales a los proxenetas y a los intermediarios, así como abrir una casa de corrección donde alojar a las mujeres. Sin embargo, el gran problema con el que se enfrentaba el Patronato era la insuficiencia de albergues o locales de corrección para acoger a las mujeres que quisieran dejar la prostitución (Navarro, 1909: 109-113).

4. Entre las personalidades que ocuparon estos cargos, destacan Don Rafael Salillas y Pozano, quién fue vocal, y Don Julián Juderías, secretario, conocidos expertos en los temas de referencia.

5. Actualmente, los números del Boletín están en acceso abierto en la web de la Hemeroteca Nacional de España

6. Gaceta de Madrid, número 281, de 8 de octubre de 1902..

7. Gaceta de Madrid, número 53, de 22 de febrero de 1903.

La actividad legislativa relacionada con la trata de blancas también implicó la reforma del Código Penal de 1870. La Ley de 21 de julio de 1904⁸ introducía modificaciones en los artículos 456, 459 y 466, penalizando las ofensas al pudor y las buenas costumbres, la cooperación y la protección de la prostitución dentro o fuera del Reino (esto es, participando en la trata de blancas) y la provocación la prostitución de una persona mayor de edad mediante engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coacción. Por lo que respecta a las personas menores de edad, se penalizó a quién habitualmente la promovieran, favorecieran o facilitaran, los que indujeran a la prostitución de menores, aunque existiera voluntad de este, con promesas, engaños y pactos, tanto en el territorio como fuera del mismo, así como la inducción a la permanencia de menores en casas de vicio. También se penalizaba a las personas con potestad legal de menores que tuvieran noticia de su permanencia en casas de vicio y no lo pusieran en conocimiento de las autoridades.

La primera reglamentación estatal del ejercicio de la prostitución del siglo XX se promulgó en 1908. El ejercicio de esta actividad se había prohibido por parte de Felipe IV en las pragmáticas de 1623 y 1661 y, posteriormente, se reguló de manera local por competer a los alcaldes regular sobre esta cuestión: en 1845 en Zaragoza, en 1847 en Madrid y Cádiz y en 1863 en Barcelona. Se trataba de reglamentaciones de diferente índole, pues si bien la de Zaragoza se centraba en la vigilancia policial de las prostitutas, la de Cádiz encargaba la elaboración de un listado de estas, que debían pasar por un reconocimiento médico (Guereña, 1999: 8-9). En esa misma época, en poblaciones más pequeñas, pero altamente industrializadas como Terrassa y Sabadell también se reglamentó dicha actividad (Segovia, 2022).

El 1 de marzo de ese año se aprobó una Real Orden Circular⁹ en la que se anunciaba a alcaldes y miembros de las juntas de inspección de sanidad que se les daría a conocer la Real Orden por la que se reglamentaba el Servicio de Higiene de la Prostitución. Según ese mismo texto, el articulado de la orden no iba a ser publicado en la Gaceta por la *«índole especial del asunto que se trata, sin que por ello deje de tener el valor y la fuerza legal de las disposiciones publicadas en el periódico oficial»*. El preámbulo de la norma rezaba lo siguiente: *«Descartada como irrealizable propósito, la posibilidad de desterrar una plaga social tan arraigada como antigua que además de su aspecto de inmoralidad tiene otro sanitario de la más alta importancia, puesto que afecta no solamente a la existencia del individuo y de la colectividad sino también a la conservación de la raza.»* (Collado y Sánchez, 2020: 223). Debido a la imposibilidad de acabar con esa práctica, se regularon algunos aspectos íntimamente relacionados con la prostitución como era la higiene de las trabajadoras sexuales. Esa insistencia en la higiene venía marcada por la conservación de la raza, una cuestión central en la política legislativa de la Primera República¹⁰ y la Restauración Borbónica. Esa norma permitió la apertura de nuevas casas de lenocinio, siempre

8. Gaceta de Madrid, número 206, de 24 de julio de 1904.

9. Gaceta de Madrid, número 905, de 2 de marzo de 1908.

10. El discurso de Francesc Pi i Maragall ante las Cortes Constituyentes de la Primera República mencionaba la "raza" como un elemento que debía ser objeto de salvaguarda a través de la protección de la infancia. Consecuencia de ello fue la Ley Benot de 1873, que regulaba por primera vez el trabajo de los menores.

que cada una de ellas contara con un médico para atender las revisiones semanales y la higiene del local. Además, se añadió la exigencia de la presentación de un permiso marital por parte de la prostituta casada y de los padres o tutores en el caso de mujeres menores de 25 años. El 30 de septiembre de 1921, la convención internacional «para la supresión de la trata de mujeres y niños» oficializa el cambio de la denominación «trata de blancas» por «trata de mujeres y niños», siendo este último el concepto que se usaría a partir de ese momento (Guereña, 2017: 148).

En la Dictadura de Primo de Rivera, a pesar de la reglamentación existente sobre las cuestiones higiénicas relativas a la prostitución, esa práctica estaba ampliamente extendida en las grandes capitales como Barcelona, Madrid y Sevilla, tanto en casas de lenocinio como en la calle. En el caso de la ciudad condal, la prostitución callejera y la ejercida por camareras se concentraban en el Barrio Chino, encontrándose más locales en la parte alta. En Madrid, eran muchas las aprendices de modista que debían complementar su sueldo con el ejercicio de la prostitución, que se ejercía en casas alejadas del centro.¹¹ En todas esas ciudades, se publicaban «guías para caballeros» que daban a conocer los diferentes locales, puntos de encuentro y métodos anticonceptivos que podían encontrar, en ocasiones con ayuda de taxistas, quienes recibían propinas a cambio de clientes (Guereña, 2017: 149). Un período en el que, sin duda, la prostitución se consolidó.¹²

106

Proclamada la Segunda República, su Gobierno provisional disolvió el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas por Decreto de 1 de junio de 1931,¹³ reorganizándose en el Patronato de Protección de la Mujer por Decreto de 11 de septiembre de 1931.¹⁴ A ese renovado Patronato se le atribuyen una serie de facultades que tenían como objetivo proteger a las mujeres que ejercen la prostitución, especialmente a las mujeres y a las víctimas de trata, así como perseguir la comisión de ese delito, dar cumplimiento con la legalidad vigente y proponer al Gobierno nuevas reformas que considerasen convenientes. Esas facultades podemos dividir las en tres grupos: unas —las cinco primeras— de carácter ejecutivo (adoptar, instar, denunciar, ejercer y velar), otras consultivas (procurar, proponer) y una última de carácter administrativo.

Un complejo organigrama de cargos componía el Consejo Superior con el ministro de Justicia como presidente de honor y con distintas fórmulas de elección entre los miembros entre los que destaca la presidencia de dos vocales de las Asociaciones madrileñas de Defensa de la Mujer.

El Patronato de Protección a la Mujer tenía personalidad jurídica a todos los efectos legales. Sus recursos procedían de las subvenciones concedidas por el Estado e incluidas en los Presupuestos generales, de los donativos, legados, suscripciones y del producto de las donaciones al Patronato, ya se tratase de fincas o de cualquier otro tipo de bienes. Ese organismo tuvo una corta

11. Buena cuenta de la penosa situación económica de las modistas la dio en numerosas ocasiones María de Echarrí tanto en informes como en conferencias, quién fue la primera inspectora mujer de la Inspección de Trabajo. Según sus observaciones, la situación de las obreras a domicilio era tan precaria que debían trabajar muchas horas, afectando esa cuestión a su salud (Velo, 2021).

12. La Barcelona de los bajos fondos fue descrita por Josep Maria de Segarra en su obra «Vida privada», en la que, entre otras cuestiones, plasmaba la doble moral de las clases altas barcelonesas en relación con la prostitución. También se deja testigo de los *mueblés* como lugares en los que las señoritas de clase alta iban a abortar clandestinamente.

13. Gaceta de Madrid, número 153, de 2 de junio de 1931.

14. Gaceta de Madrid, número 255, de 12 de septiembre de 1931.

existencia, ya que se disolvió por Decreto de 25 de junio de 1935, asumiendo sus competencias el Consejo Superior de Protección de Menores.¹⁵

Durante la Guerra Civil se destacó la organización de carácter anarquista «Mujeres Libres», que creó liberatorios o centros de recuperación, donde se prestaba ayuda material, médica y moral, así como la formación en un oficio para aquellas mujeres que quisieran dejar el ejercicio de la prostitución (Fundación Solidaridad Democrática, 1988: 21). La miseria y el gran número de viudas que trajo consigo la Guerra Civil conllevó que la prostitución fuera una opción más para esas mujeres que se habían quedado solas y sin dinero para comprar comida para sus hijos.

15. Gaceta de Madrid, número 179, de 28 de junio de 1935.

En una primera etapa de la Dictadura franquista, el ejercicio de la prostitución no estaba prohibido por ley, aunque tampoco podemos afirmar que estuviera exactamente tolerada debido a la persecución que sufrieron las prostitutas.

Hasta finales de 1956, la prostitución estuvo «permitida» siempre que se desarrollase en recintos cerrados como las conocidas casas de citas o *mueblés*. Anteriormente, organizaciones de carácter católico se encargaron de salvaguardar la higiene moral pública, como fueron la «Liga contra la pública inmoralidad» de Barcelona y el «Bloque social contra la pública inmoralidad» de Zaragoza, aunque en otras ciudades surgieron asociaciones de la misma índole durante la Restauración, que en el franquismo se unieron a organizaciones afines como Acción Católica y a la Asociación de Padres de Familia. Esas asociaciones se convertirían en aliadas del Patronato juntamente con las órdenes religiosas de las Adoratrices y las Oblatas, quienes cederían algunos de sus inmuebles para internar a mujeres (Guillén, 2018: 155-156 y 163 y ss.).

La epidemia de enfermedades venéreas y el auge de la prostitución conllevó, después de diferentes reformas, la refundación del Patronato de Protección de la Mujer por Decreto de 6 de noviembre de 1941.¹⁶ La constitución formal del Patronato tuvo lugar el 25 de marzo de 1942 en una sesión presidida por el entonces ministro de Justicia Esteban Bilbao, nombrando presidenta a la esposa del general Franco, Carmen Polo. Se señaló el día del Buen Pastor como festividad anual del Patronato (Roura, 1998: 44-45).

Para poder cumplir con los objetivos marcados el Patronato de Protección a la Mujer se fijaban unas finalidades muy semejantes a las que se señalaban en el Decreto de 11 de septiembre de 1931, añadiendo algunas peculiaridades del lenguaje propio del primer franquismo. Por ejemplo, se añade que las medidas protectoras (artículo 5º, 1º) serían a favor de las mujeres «*moralmente abandonadas*» y especialmente de las menores de edad.

16. Boletín Oficial del Estado, número 324, de 20 de noviembre de 1941.

LA DICTADURA FRANQUISTA: UNA APROXIMACIÓN A LA JUNTA PROVINCIAL DE BARCELONA DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN DE LA MUJER

El ejercicio de las funciones «*tutelares de vigilancia, recogida, tratamiento e internamiento*» sobre aquellas menores que los Tribunales, Autoridades y particulares le confíen, especialmente las menores de dieciocho años (artículo 5º, 4º). Amplía de forma ostensible la persecución de los delitos o faltas cometidos mediante publicaciones obscenas (artículo 5º, 5º) añadiendo «*formas plásticas, ya descarada o disimuladamente bajo apariencias científicas o artísticas*» y proponiendo medidas que impidían su circulación, importación y exportación.

Las novedades que aparecen en esta nuevo Patronato de Protección a la Mujer son: la exigencia de formación para el personal de ambos sexos especializado en los problemas de «*protección moral*» de la mujer (artículo 5º, 9º) que se haría cargo de las funciones tutelares y el fomento de creación y desarrollo de instituciones dedicadas a los mismos fines, impulsando y coordinando las actividades de cuantos organismos trabajaran esta materia: singularmente «*atendiendo a la preservación de las mujeres reclusas en Establecimientos penitenciarios*», a cuyo fin mantendría relación con las Direcciones Generales de Seguridad y Prisiones; igualmente prestará atención especial a la labor circuncarcelaria y postcarcelaria que con relación a las mismas realizaba el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

108 El Patronato se componía de una Presidencia de Honor y otra efectiva, una Vicepresidencia, un secretario general, un Tesorero y un *Consiliario* designado por la Jerarquía Eclesiástica, como elementos directivos, más diez Vocales de libre designación ministerial. Además, había numerosos vocales natos entre los que destacamos a una representante de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y a la presidenta de la Rama de Mujeres de Acción Católica. También se declaraba vocal nato del Patronato al director general de prisiones, expresando de ese modo uno de los ámbitos de actuación preferencial del Patronato, y al presidente de la Federación de Hermandades de San Cosme y San Damián, exponente de la vinculación orgánica con el asociacionismo católico (Vinyes, 2002: 215-221).

Las autoridades estaban obligadas a facilitar al Patronato de Protección a la Mujer cuantos antecedentes precisara tanto administrativos como judiciales necesarios para llevar a cabo su cometido. Por su parte, los miembros del Patronato debían informar al Gobierno sobre el estado de la moralidad en España y someter a su consideración aquellas cuestiones de debían regir la política de saneamiento moral y de buenas costumbres. La función moralizadora y la defensa de las víctimas del vicio se realizaban con la ayuda y el soporte de la Iglesia católica y su compromiso social y de las instituciones que se fueran creando para este fin contando también con las iniciativas del Patronato. El Patronato se reorganizó por Ley de 20 de diciembre de 1952.¹⁷

En cada capital de provincia se formaría una Junta de Protección a la Mujer, presidida por el Gobernador Civil, dependiente del Patronato y desig-

17. Boletín Oficial del Estado, número 357, de 22 de diciembre de 1952.

nada por éste que ejercerá las funciones designadas al mismo. En las ciudades no capitales de provincia donde se estimase conveniente se constituiría también una Junta local. Los recursos serían los mismos que en la institución antecesora.

La Junta Nacional del Patronato mandaba un cuestionario a las Juntas Provinciales y a las jefaturas de Policía de España, que servían para elaborar las memorias anuales (Guillén, 2021: 117). En la Barcelona de los primeros años 40 se contabilizaron 1.144 prostitutas legales (las que trabajaban para una *madame* o proxeneta en reclusión) y 1.400 clandestinas, esto es, la que trabajaban por libre (Guillén, 2021: 110 y 112).

La Memoria del Patronato de 1942 concluía con una visión general sobre la vida familiar, la situación de las muchachas de servicio y el estado general de la moralidad en la provincia. En esos primeros años de posguerra, se trataba de una prostitución que tenía su origen en la miseria (Guillén, 2021: 112). Las mujeres recurrían a ella para poder comer y los clientes no podían pagar gran cosa. En Barcelona, se desarrollaba en las zonas llamadas de *terra negra* situadas entre el *Pont de Marina* y el *Morrot* y también en cines que contaban con la complicidad de los acomodadores. El precio de la masturbación oscilaba entre 1 y 5 pesetas que era el que cobraba un obrero por día (Fabre, 2007: 67-69).

La Junta Provincial de Barcelona del Patronato de Protección de la Mujer se constituyó el 9 de abril de 1943,¹⁸ ubicando sus oficinas en el centro de la ciudad. Además de las personas asignadas por ley, también trabajaban policías y celadores que, en su labor de vigilancia y represión de la prostitución, asistían a fiestas, eventos sociales, playas o librerías, reprimiendo e informando de toda expresión de inmoralidad. Su objetivo principal era la represión de la prostitución callejera, que no estaba tolerada.

La actividad del Patronato en sus 38 años de historia dio lugar a la producción de más de 1000 expedientes y documentos sobre la actividad policial de información, que versaban sobre tareas de inspección en cines y teatros, así como vigilancia sobre personas físicas y sobre aquellas mujeres que acogía el Patronato y las actividades que se llevaban a cabo en la *Llar Santa Marta*, centro habilitado en Vallvidrera (Barcelona) para acoger a esas chicas *extraviadas*, que se empleaban en un taller con el mismo nombre.¹⁹ Entre la documentación del fondo también se encuentran dosieres sobre normativa, personal del Patronato y memorias. Debido al gran volumen de documentación, nos centraremos en los primeros años de existencia del Patronato, esto es, desde 1943 hasta 1956, año en el que se aprobó el Decreto Ley de 3 de marzo de 1956, que daba por finalizada la etapa permisiva de la prostitución.²⁰ En ese período se produjeron, aproximadamente, unos 936 expedientes sobre actividades policiales de investigación, 28 informes sobre las casas de tutela y talleres en los que se empleaba a las acogidas (*Llar*

18. ANC 1-774-T-5 Llibre d'actes de la Comissió Permanent. Sessions del 9 d'abril de 1943 al 13 de desembre de 1945. p. 2.

19. Se trata del fondo custodiado en el *Arxiu Nacional de Catalunya* con el código ANC1-774 *Junta Provincial de Protecció de la Dona a Barcelona*. Por lo que respecta a los archivos personales, los nombres y apellidos de las personas sobre las que versan las informaciones están excluidos de la consulta por la aplicación de la legislación de protección de datos. La vigencia de esta restricción seguirá hasta los 25 años de la muerte de la persona afectada o transcurridos 50 años desde la producción de la documentación.

20. Boletín Oficial del Estado, número 70, de 10 de marzo de 1956. Esa norma pone fin a la etapa permisiva de la prostitución al declarar la abolición de los centros de tolerancia en aras del más inmediato tratamiento y represión de la explotación inmoral de la mujer. En la exposición de motivos que precede a los siete artículos de la disposición se justifica la medida por distintas razones: la incontestable ilicitud de la prostitución ante la teología moral y ante el derecho natural, el reflejo de ello en el ordenamiento positivo de una nación cristiana, la protección de la moral social y del respeto debido a la dignidad de la mujer y el propósito del Gobierno de abordar la totalidad del problema de consecuencias morales y sociales tan peligrosas en su doble aspecto de explotación y de ejercicio del ilícito tráfico.

Santa Marta, Residència Maternal Vilana, taller Santa Marta y Casa de Família Nostra Senyora de Lourdes), 1 memoria del año 1955 y 2 libros sobre gestión de tutelas.

Los expedientes sobre actividades de vigilancia, información y policía versaban sobre diferentes materias: desde cines a obras de teatro, información sobre mujeres que ejercían la prostitución y sobre la actividad en los baños y playas del barrio de la Barceloneta. Incluso, se incluyen expedientes de «mueblés» como el Magória, de salas de baile y hasta de talleres, como las Manufacturas Bermejo Roma, S.A., de 1945. Ya en 1956, debido a los cambios normativos explicados anteriormente, los expedientes se motivaron por «la prohibición de la práctica de la prostitución». La documentación de archivo prueba que se pasó de un período en el que la prostitución estaba tolerada, aunque vigilada y reprimida, a otra el que estuvo aún más reprimida debido a su prohibición. Las consecuencias de ese cambio legislativo repercutieron en las mujeres que ejercían la prostitución, especialmente en la calle. Algunos «mueblés» como la conocida Casita Blanca barcelonesa²¹ permaneció en activo hasta 1971, año en el que se clausuró a causa de una redada contra la prostitución organizada, reabriéndose en 1977 (Premanyer, 2011).

110

Por lo que respecta al contenido de los expedientes, se pueden dividir según la cuestión que traten. Predominan aquellos en los que se informa de la apertura de una ficha a una mujer que ha sido interceptada ejerciendo la prostitución. Se indicaba expresamente si esa mujer era menor, como el ejemplo que transcribimos a continuación: «*En el día de la fecha, a la menor [censurado], procedente de Zaragoza, se le abre la ficha correspondiente para incrustarla en su expediente número 21. Barcelona, 30 de mayo de 1941*».²² Además de informar que la prostituta era menor, por esa nota también sabemos que ya tenía un expediente abierto, por lo que era reincidente. En ese mismo expediente, se informa que dos años más tarde, en 1943 y cuando aún era menor de 18 años, en fecha 30 de mayo se ordenó su internamiento en el colegio de los Hermanos Trinitarios.

Las amonestaciones no sólo se dirigían a las mujeres menores que ejercían la prostitución en las calles, sino también a las mayores de edad. Un ejemplo es uno de los expedientes en los que se describe que el día 2 de mayo de 1944 se «amonestó enérgicamente» a una mujer de 40 años casada que ejercía la prostitución en la calle de la Virgen de Barcelona.²³ En este expediente se adjunta copia de la cédula personal de la mujer amonestada y se desconoce si hubo algún tipo de seguimiento a esta mujer o se la volvió a amonestar.

Otro tipo de expedientes son los que describían el resultado de interrogatorios a personas próximas a las mujeres sobre las cuales se sospechaba

EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES POLICIALES DE INFORMACIÓN

21. A pesar de que a socialmente La Casita Blanca era referida como un lugar de «encuentros y citas», no es menos cierto que fue un local dedicado a la prostitución femenina de manera más o menos encubierta.

22. ANC 1-774-T-347. Expedient d'informació (Lligall número 1. Expedient número 13. 1943-1944).

23. ANC1-774-T-414. Expedient d'informació (Lligall número 1. Expedient número 97. 1944).

que ejercían la prostitución. Este es el caso de un interrogatorio realizado en fecha de 25 de enero de 1943 al novio de una mujer que ejercía la prostitución.²⁴ Las dos hojas que conforman el expediente explican lo manifestado por ese hombre, del que se informa que tiene 23 años, de estado civil soltero y que trabaja de jornalero. Sus declaraciones son una muestra más de la doble moralidad de la época, pues indica que, de los dos hijos de la mujer, uno sí lo reconoce como propio pero el otro, que la mujer entregó a la Maternidad, no lo reconoce porque «*toda vez sabe de cierto que ha ajuntado con otros individuos, sabiendo que hace de mujer de la vida, siendo éste el motivo que no quiere casarse con ella*».²⁵ Este fragmento revela varias cuestiones, una de ellas especialmente relevante: la mujer pare una criatura que entrega a la Maternidad, motivo por el que es posible que las autoridades sospecharan de su actividad prostitucional e interrogaran a su pareja. Éste, en su turno, no quiere reconocer esa criatura porque sospecha que es de otro hombre y no se quiere casar con ella por ejercer la prostitución, esto es, por carecer de dignidad debido a su actividad. Eso sí, es su pareja, convive con ella, tiene un hijo con ella —a la que desea bautizar e inscribir al Registro Civil—, pero no la desposa, con las consecuencias legales que eso podía conllevar para su propio hijo. En ese momento, aún se distinguía entre hijos legítimos e ilegítimos y aquellos nacidos fuera del matrimonio. Una doble vara de medir que el comportamiento de los hombres y la sociedad frente a las prostitutas: válidas para la cama, no válidas para la vida en común y familiar.²⁶ Finaliza el expediente sobre la posible actividad política del hombre, pues se manifiesta que no le es conocida dicha actividad y se recoge que, en sus palabras, fue movilizado a la fuerza en el período marxista, cuando llamaron a su quinta. Además, se señala que en materia religiosa es «indiferente». Como se puede constatar por el contenido de este expediente, el control sobre las mujeres prostitutas también podía contar con la colaboración de personas tan próximas a ellas como sus propias parejas, que no dudaban en confirmar ante las autoridades la actividad «inmoral» de esas mujeres.

Además de la actividad en las calles, periódicamente se realizaban «bati-das» en «mueblés» en los que se sospechaba que concurrían menores.²⁷ Esa era el caso del situado en la calle Roger de Flor número 24 de Barcelona, que encontramos referido en diferentes expedientes. En el caso que nos ocupa, se trata de un acto de inspección rutinaria efectuado el 8 de abril de 1945. En ese registro en el que se encuentra una chica de 20 años, quién manifiesta estar con su pareja.²⁸ Las otras chicas que se hallan manifestaron tener 21 años, lo que los agentes no creen. Las únicas actuaciones practicadas son de registro e identificación de las ocupantes de las habitaciones, pues, según se manifiesta en el mismo informe: «*Antaño, los mueblés y prostíbulos estaban dedicados al trato carnal con prostitutas; hoy prácticamente según vamos constatando en las inspecciones que llevamos efectuadas, en dichos establecimien-*

24. ANC1-774-T-612. Expedient d'informació (Lligall número 1. Expedient número 15. 1946).

25. ANC1-774-T-612. Expedient d'informació (Lligall número 1. Expedient número 15. 1946), p.2.

26. En este sentido, no podemos descuidar la construcción de la femineidad según la mitología católica y los modelos de mujer. Sobre el modelo de pecadora existen los ejemplos de Jezabel, la prostituta, Lilith, quién no quiere someterse a Adán, y Eva, la culpable de que éste caiga en la tentación. Esas mujeres no serán madres, como sí lo serán otras. El ejemplo paradigmático de virtud es María, tan pura de espíritu y en lo carnal que es digna de ser madre de Jesús, Dios en la tierra. En la tradición católica, maternidad y la relación de la mujer con la moralidad son dos elementos estrechamente relacionados.

27. ANC 1 774 T 499 Expedient d'informació (Lligall número 1. Expedient número 75. 1945).

28. El detalle sobre la diligencia abierta a esta pareja lo encontramos en el documento referido con el código ANC 1 774 T 497 Expedient d'informació (Lligall número 1. Expedient número 73. 1945). A pesar de las manifestaciones tanto del chico como de la chica sobre su relación, los agentes resuelven avisar al padre del chico, que es Guardia Civil, por ser la chica huérfana de padre y madre.

tos la gran mayoría de mujeres son honradas-virgenes según el buen decir de sus padres y amistades». Aunque si es cierto que en muchos de los expedientes revisados las personas identificadas manifiestan ser pareja, eso no excluye que en algunas ocasiones estos locales sirvieran para ocultar el ejercicio de la prostitución. Este es el caso de las actuaciones practicadas en el mismo «mueblé» o hotel, según nueva denominación hallada en el expediente, el 15 de noviembre de 1945. En ese caso, se encuentran una menor de 20 años, huérfana, en la cama con un hombre de 41 años, casado y de profesión viajante, siendo uno de los artículos que vende sagrarios para la Iglesia.²⁹ Según los agentes, la cama no tenía señales de haber sido usada y los ocupantes de la habitación estaban fumando. Aunque ninguno de los dos manifiesta ser pareja, no consta que se practiquen más actuaciones que la identificación de ambas personas.

112

Desconocemos si la tibieza ante un caso que muy posiblemente se tratara de prostitución de menores se debe al objeto de la profesión del hombre, pero es llamativo que, por una parte, se dedicara tanta energía en amonestar a jóvenes que muy posiblemente sí fueran pareja por la proximidad de las edades de ambos, y se «dejara pasar» una situación en la que un hombre que doblaba la edad a la mujer con la que se hallaba en un dormitorio (que, a la postre, manifestó ser huérfana, por lo que muy posiblemente fuera pobre), aunque en ese momento no estuvieran practicando o no hubieran practicado de manera evidente actividades de carácter sexual.

Por último, en la cuestión de prostitución y corrupción de menores, también llama la atención la tibieza con la que se resuelve un caso de extrema gravedad, pues intervienen dos niñas de 10 años y provenientes de las Casas Baratas, esto es, de origen extremadamente pobre. En este caso, ocurrido en noviembre de 1944, un hombre de 49 años de edad aprovechó que las niñas se le acercaban para pedir caridad para hacerles proposiciones deshonestas a cambio del dinero que le pedían y se las llevó a un rincón discreto del Parque de Atracciones de Montjuïc, cuando se les llamó la atención. Según el expediente, la cuestión se concluyó con una amonestación para el hombre, cuando se disponía a corromper a dos menores de 10 años a cambio de dinero. Desconocemos si esta tibieza se debe a que el hombre, marino de profesión, manifestó ser pariente de un agente de la Jefatura Superior de Policía. De nuevo, sorprende la levedad de la penalización que se aplicaba a los hombres en los cuáles la intención de mantener relaciones sexuales con menores era evidente, además en el marco del ejercicio de la prostitución. Esa tolerancia, pues, revertía más en la falta de persecución a los hombres que la represión a las mujeres prostitutas, que sí la sufrían antes que esta actividad se prohibiera.

Como se ha apuntado anteriormente, otro tipo de expedientes de información personal que se abrieron en ese período son los fechados en el

29. ANC 1 774 T 565 Expedient d'informació (Lligall número 2. Expedient número 41. 1946).

año 1956, cuando se aprobó la norma que pretendía abolir la prostitución. Habiendo revisado algunos de estos documentos, se puede afirmar que su contenido estaba uniformizado, constando de un impreso del que se entregaba una copia a la mujer objeto de vigilancia. El contenido de ese documento era el siguiente:

- Número de expediente.
- Cuadro explicativo de las competencias de la Junta Provincial del Patronato de Protección de la Mujer: adoptar medidas protectoras de la juventud femenina que se envuelvan en medios moralmente nocivos o peligrosos, instar el descubrimiento y castigo de los hechos delictivos que se relacionen con el tráfico y corrupción de menores (trata de blancas), así como de la producción de pornografía, ejercer la tutela, vigilancia, recogida, tratamiento e internamiento etc. de las mayores de 16 años y menores de 25 que acuerden las autoridades, atender a la regeneración de las mujeres caídas y velar con el cumplimiento de las normas jurídicas que tengan relación con las finalidades del Patronato.
- La parte central del documento se dedica al objeto del expediente: la primera parte explica a la persona receptora del mismo que se la cita a las Oficinas Generales del Patronato, sitas en Barcelona, con el fin de practicar diligencias en la fecha que se indica, que varía según el expediente. En la segunda parte del texto, se advierte a la receptora que, de no comparecer, *“le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.”*³⁰

La Ley de 1956 cambia de manera significativa la actividad de vigilancia de las mujeres prostitutas: se pasa de emitir informes descriptivos y de amonestar verbalmente a las prostitutas mayores de edad o, en caso de que fueran menores, detenerlas en numerosas ocasiones y cursar su internamiento, a citarlas a las oficinas del Patronato para abrir diligencias. De esa manera, se ejerce un mayor control sobre esas mujeres, a las que se amenaza con tomar medidas legales con el fin que abandonaran su actividad «inmoral». Eso podía significar que esas mujeres pasaran por dependencias policiales o por un juicio, con el agravio mental (incluso físico) que podía significar para ellas.

Retrocediendo otra vez en el tiempo, centraremos la atención en algunos expedientes informativos sobre cines y espacios de encuentro de personas, fueran a puerta cerrada o al aire libre. La vigilancia en esos lugares se justificaba por el hecho que se podían encontrar mujeres ejerciendo la prostitución. Es el ejemplo de la denuncia interpuesta contra el Cine Talía ante la Liga Española Contra la Pública Inmoralidad por un socio de esa misma institución, documento que custodiaba el Patronato y que tiene fecha de 1941. En el documento, que consiste en un impreso cumplimentado, se pone en conocimiento que el local no observa la normativa sobre entrada de menores en los cines, pues manifiesta que se han observado menores de

30. Se ha tomado como ejemplo el expediente ANC1-774-T-1227 Expedient motivat per la prohibició de la pràctica de la prostitució (Lligall número 6. Expedient número 372. 1956), p. 3.

14 años en la proyección de la película «La estrella de Río», calificada como «inmoral».³¹

Otro ejemplo es el expediente dedicado a la revista picaresca «Allá Películas», reestrenado el 18 de diciembre de 1942 en el Teatro Nuevo del Paralelo.³² Ese expediente³³ consta de 8 páginas, también fue emitido por la Liga Española Contra la Pública Inmoralidad y describe, en primer lugar, que el espectáculo se publicitaba en prensa y que, en el mismo teatro, se colgó una pancarta publicitaria muy grande en la que se veían mujeres semi-desnudas y con vestuario insinuante. Pancarta que retiraron miembros de la Liga, que también preguntaron al propietario del local si tenía permiso para colgar ese cartel. El propietario alegó tener permiso de Prensa y Propaganda, organismo encargado de la censura, para publicar los mismos carteles en tamaño pequeño. Retirada la pancarta del Teatro, se explica que «apareció» otra de grandes dimensiones en Plaza Catalunya con Ronda Universidad. Pancarta que finalmente fue retirada por un comisario de la Policía. El escrito finaliza con la siguiente observación: «*Las protestas de la gente decente han sido múltiples, más por lo visto pasado con mayor fuerza los argumentos de la desaprensiva empresa del Espectáculo*».

114 Acompañan el escrito, fechado de enero de 1943, fotos de la pancarta y la denuncia realizada ante las Autoridades, de fecha 22 de diciembre de 1942, sobre la presencia en la vía pública de la pancarta descrita anteriormente. Según se explica, se le había trasladado al propietario del local que el BOE de noviembre de 1941 prohibía la exhibición de manifestaciones que «*tendiera a rebajar la moral de la mujer y fuera un escarnio a la decencia pública*». Esa prohibición se encontraba contenida en el artículo 5.5 del Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato de Protección de la Mujer.³⁴ El texto decía lo siguiente: «*Velar por la persecución de los delitos o faltas cometidos mediante publicaciones obscenas o formas plásticas, ya descarada o disimuladamente bajo apariencias científicas o artísticas, y proponer medidas que impidan la circulación, exportación e importación de objetos y publicaciones pornográficas*». Cierra el expediente dos hojas de notas escritas a mano sobre la sesión del 1 de abril. Se explica que en la primera parte de la obra sale un niño de 3 o 4 años vestido de titiritero y, posteriormente, un joven de 14 o 15 años que parece tener algo más de 18. Por último, se explica que entre el público se observa la presencia de menores de uno y otro sexo de 14 años.

Para concluir el epígrafe sobre los expedientes de actividades policiales de información, se centrará en el realizado sobre los baños y playas de la Barceloneta (Barcelona), de 14 de agosto de 1944.³⁵ En ese informe se describe lo observado en las playas de San Sebastián y Deliciosa, donde casi no se cumplen las normas sobre trajes de baño: los hombres se arremangan los bañadores hasta convertirlos en «*slip*» y las mujeres «*usan todas el traje*

31. ANC1-774-T-347 Expedient d'informació del "Cine Talia" (Lligall número 1. Expedient número 30. 1943-1944), p. 2.

La prensa de la época describía el filme, protagonizado por «La Jana», como una producción alemana «exótica» con argumento «pueril», que tiene como único atractivo a la actriz protagonista, a la que califica como «mediocre» y «bella mujer». Por lo tanto, la calificación de la película como «inmoral» se debía a que la mayor parte de la historia la actriz mostraba su cuerpo, fuera de forma directa o insinuada. Destino, núm. 200, de 17 de mayo de 1941, p. 13.

32. Tanto el Cine Talía como el Teatro Nuevo del Paralelo estaban en la entonces Avenida del Marqués del Duero, actualmente Avinguda Paral·lel. Esa avenida fue el centro de la revista, el teatro y el espectáculo barcelonés en las primeras décadas del siglo XX, hasta que el franquismo dificultó enormemente seguir con esa actividad. Actualmente, desde el Ayuntamiento de Barcelona se ha intentado reavivar ese espíritu teatral. Un homenaje a lo que fue y significó el Paral·lel es la obra «*Flor de Nit*», estrenada por la compañía Dagoll Dagom en el año 1992, coincidiendo con los Juegos Olímpicos celebrados en la ciudad.

33. ANC1-774-T-332 Expedient d'informació del "Teatro Nuevo" (Lligall número 1. Expedient número 15. 1943-1944).

34. Boletín Oficial del Estado, número 324, de 20 de noviembre de 1941.

35. ANC1-774-T-409 Expedient d'informació de les platges i els banys de la Barceloneta (Lligall número 1. Expedient número 92. 1944).

de baño más provocativo e indecente, haciendo constar que ninguna llevaba la falda que se indica en la orden Gubernativa».³⁶ Se hace notar la ausencia de uso de los albornoces y lo manifestado por algunos bañistas cuanto a la tolerancia observada ese año sobre el uso de trajes de baño. Esa conducta es contrastada con los baños para señoras, llamados Orientales, donde sí se observan las normas sobre trajes de baño «debido a gracias al buen celo de unas Señoras de Acción Católica».³⁷

El tono general del informe plasma el escándalo que supone para la persona informante del hecho que no se observen las órdenes gubernativas sobre trajes de baño, además que hombres, mujeres, niños y niñas permanecieran mezclados en la playa, fuera en el agua o «tomando baños de sol». También se lamentan del hecho que nadie haga caso de los carteles informativos y los mensajes de megafonía que recuerdan las normas de vestuario para acceder a las playas. En este sentido, la tarea moralizante del Patronato iba más allá de las mujeres prostitutas, pues también incidía sobre la moralidad de las conductas sociales de la población en general, también al practicar el baño recreativo en verano. A pesar de que, en principio, las actividades recreativas de ese calado no estuvieran relacionadas con la prostitución, bien es cierto que el Patronato también se erigía como el guardián de la moralidad por los riesgos, entendemos, que esas actividades podían tener para las mujeres y las niñas en el desarrollo de su vida con arreglo a las buenas costumbres y a la rectitud de espíritu.

Como se expresaba en el punto tercero del artículo 3 de la Ley de 1952 sobre el Patronato de Protección de la Mujer, dos de sus competencias más relevantes de las juntas provinciales fue la tutela, recogida, tratamiento e internamiento de mujeres mayores de 16 años y menores de 25 que les confiaran las autoridades judiciales y particulares (los padres de esas menores). También se confiaba al Patronato el ejercicio de la tutela de aquellas menores a cuyos padres, mares o tutores se les había suspendido tal derecho. Además, el punto cuarto también señalaba la competencia del Patronato para atender a la regeneración de mujeres caídas. Para ello, su punto séptimo ordenaba la creación de instituciones que sirvieran para tales fines, que se materializaron en casas de acogida y talleres para la regeneración de esas mujeres y menores «caídas» en conductas inmorales, esto es, la prostitución.

Por lo que respecta a los expedientes sobre casas de tutela y talleres, gran parte de la documentación recogida trata sobre cuestiones de gestión, como por ejemplo el documento de la Junta Provincial por el que se propone a la Junta Nacional la adquisición de un inmueble en Vallvidrera

36. ANC1-774-T-409 Expedient d'informació de les platges i els banys de la Barceloneta (Lligall número 1. Expedient número 92. 1944), p. 2.

37. ANC1-774-T-409 Expedient d'informació de les platges i els banys de la Barceloneta (Lligall número 1. Expedient número 92. 1944), p. 3.

EXPEDIENTES SOBRE CASAS DE TUTELA Y TALLERES

(Collserola, Barcelona) para destinarlo a un centro de internamiento para reformar a menores que así lo necesitan, según petición de las propias familias.³⁸ Esta memoria, de un total de 63 páginas y remitida el 27 de marzo de 1948, describe la necesidad de adquirir la finca por un precio de seiscientas mil pesetas (600.000 ptas.) por la falta de plazas en los colegios religiosos dedicados a la reforma moral de menores. Además, en ese hogar se pretende acoger madres solteras y disponer de un taller habilitador con capacidad de 60 plazas. Finalmente, ese hogar y taller pasarán a tener el nombre de Santa Marta y funcionaron hasta la década de los 80. Uno de los documentos que revisten interés es el Reglamento de régimen interno del Hogar Santa Marta, de fecha de enero de 1955.³⁹ Ese Reglamento es una modificación de otro interior, que se llevó a cabo por parte de la Junta Nacional del Patronato. Así, se puede comprobar que, a pesar de la existencia de patronatos provinciales, las cuestiones normativas y de funcionamiento seguían centralizadas, dependiendo así de la Junta Nacional. Por ello, el artículo 19 del Reglamento disponía que el centro dependía de la Junta Nacional, órgano del Ministerio de Justicia, y que la Junta Provincial lo regía y administraba. Otra cuestión interesante que se desprende del documento de enmiendas de la Junta Nacional es que se ordena expresamente la supresión de una parte o el completo (se desconoce) del artículo 18º del Reglamento, disponiendo que la restricción de la comida no debe ser medida de castigo. Por ello, se desprende que esta restricción, medida de castigo a todas luces cruel, estaba contenida en la propuesta de la Junta Provincial. Asimismo, por la extensión de este trabajo, se reserva el análisis más profundo de esta Reglamentación y de la institución tutelar para futuras investigaciones.

Por lo que respecta a los expedientes sobre el Taller, actualmente solo está disponible el relativo a los gastos realizados entre los ejercicios 1957 y 1959, que no aportan información interesante por el objeto de este trabajo. Los demás informes, un total de 11, su acceso está restringido por contener un número elevado de información personal de personas trabajadoras y mujeres que pasaron por el mismo.

Por lo que respecta a la Casa de Familia Nuestra Señora de Lourdes, actualmente solo está a disposición los expedientes relativos al contrato de alquiler del inmueble, así como los informes de adecuación del hogar y de la cocina de la casa, además de correspondencia sobre la adquisición de bienes muebles y otras cuestiones de gestión del centro. Actualmente, aún no se puede acceder a la información relativa a las mujeres que pasaron por ese centro.

38. ANC1-774-T-123 Documentació relativa a les propostes d'adquisició i d'ús de la finca i de l'immoble adquirit a Vallvidrera.

39. ANC1-774-T-2325 Reglament de règim intern de la Llar Santa Marta. Original i còpies.

MEMORIAS Y GESTIÓN DE TUTELAS

Las memorias que actualmente se hallan sobre la gestión de la Junta Provincial no tienen un seguimiento anual, pues solamente existen unas memorias de la Comisión Permanente del año 1954. Más adelante, existen informes estadísticos sobre las mujeres tuteladas, lo que ayuda a conocer las características más comunes de las mujeres que pasaron por el Patronato. Por lo que respecta a las memorias, se trata de un documento descriptivo en el que se explican las actividades llevadas a cabo por esa comisión: «[...] se han dedicado a examinar y completar los expedientes instruidos, dando orientaciones á las Celadoras y practicando las necesarias diligencias para llegar al conocimiento exacto de los casos pendientes y arbitrar su más equitativa solución».⁴⁰

Se explica, también, las actividades llevadas a cabo con instituciones colaboradoras, la gestión del personal de la Junta y las instituciones tutelares, así como el resumen numérico de las actividades llevadas a cabo los años 1953 y 1954. En este sentido, los números que llaman la atención son el número de menores en régimen de vigilancia tutelar, que pasan de 287 el 1953 a 365 en 1954, en el mismo período que desciende el número de internadas: de 242 a 197. Aunque no es una diferencia muy grande, se puede deducir que la política de la Junta cambia al preferir una vigilancia con las menores libres que no internadas, puesto que es posible que descendiera el número de casos más graves que necesitaran la clausura de la menor para su reforma moral. En cualquier caso, la reducción de internas también implicaba menor gasto económico para el Estado. Otras cifras como los informes policiales o los dictámenes a fiscalía no se pueden comparar por desconocerse los números de 1953. Cierra la memoria un listado de aspiraciones para los próximos años, como obtener más ingresos, completar la plantilla de administración, creación de una institución maternal propia y completar la legislación del Patronato para conceder a las Juntas Provinciales la tutela de las menores de edad y mayores de 16 años y seguir la lucha contra la inmoralidad pública con una legislación adecuada a tal fin.

Por lo que respecta al informe estadístico de los años 1957, 1958 y 1958,⁴¹ se trata de gráficos realizados a mano que recogen diferentes informaciones: número de expedientes instruidos, por anualidad, entradas y salidas, servicios médicos practicados, servicios de inspección de policía, movimiento de internadas (entradas y salidas por centro) y movimiento de menores en vigilancia tutelar. Esta información se repite por las tres anualidades del informe y se trata de estadísticas realizadas a mano con papel especial, como se realizaban en esa época. Un estudio exhaustivo sobre esas estadísticas aportará información muy relevante en estudios futuros.

40. ANC1-774-T-49 Memòria de la gestió de la Comissió Permanent durant l'any 1954. Original i dues còpies, p. 6.

41. ANC1-774-T-51 Recull d'informació estadística de les dones tutelades i de funcionament administratiu corresponent als anys 1957, 1958 i 1959.

CONCLUSIONES

La vida de las mujeres ha sido, como se ha podido comprobar, objeto de vigilancia y control, especialmente en las menores y sobre aquellas sobre las que se sospechaba que no tenían una vida moralmente ejemplar. El ejercicio de la prostitución, especialmente en menores, era uno de los signos más notables sobre una vida extraviada, lo que se añadía el delito del tráfico de blancas. Por ello, el impulso de la persecución de ese delito tomó forma a principios del siglo XX y fue mutando en el tiempo según el contexto social y moral del momento: desde la persecución y la salvaguarda de la Restauración a la «permisión» y laxitud de la Dictadura de Primo de Rivera, pasando por la racionalidad de la Segunda República y la censura hacia todo ataque a las buenas costumbres y moral pública de la Dictadura franquista.

La Junta Nacional para la Protección de la Mujer fue el organismo central del que dependían las Juntas Provinciales. En este caso, se ha realizado una aproximación a la documentación de la Junta Provincial de Barcelona cuyo fondo documental custodia el Arxiu Nacional de Catalunya y que recientemente se ha digitalizado.

118 Las actividades de vigilancia de este Patronato pilotaban entre diferentes cuestiones, no siempre relacionadas con el ejercicio de la prostitución sino más para salvaguardar la moral pública de las mujeres, otro de sus cometidos como institución. Por ello, se mezclaban expedientes sobre la actividad «de la calle» de una mujer con informes sobre películas u obras de teatro, incluso expedientes dando testigo sobre la actividad de civiles en las playas públicas barcelonesas. Se constata que el Patronato perseguía y vigilaba todo tipo de actividades que tenían como eje central la moralidad. La documentación examinada da testigo de la creación y funcionamiento de algunas instituciones tutelares como el Santa Marta, que también disponían de un taller en el que las internas podían aprender un oficio y salir de la prostitución.

El Patronato cumplía con sus dos cometidos principales: salvaguardar la moralidad pública y las buenas costumbres y proteger a las mujeres prostitutas, especialmente las menores, y procurarles un oficio para que salieran de esa actividad inmoral. Por ello, cabe llamar la atención que el discurso predominante se centra más en la moral que no sacar a esas mujeres de la posible violencia que podían sufrir en el ejercicio de la prostitución, más allá de la moralidad cristiana que se defendía desde el Patronato. Por ello, sorprende la tibieza con la que las autoridades dieron respuesta a los dos casos sobre prostitución de menores que se han analizado, pues se trataba de dos supuestos en los que claramente unas menores (dos de ellas de 10 años) por un hombre mayor de edad. Tampoco el Estado procuró sacar a las mujeres prostitutas de la pobreza, perpetrando la situación de necesidad y supervivencia que las empujaba a ejercer esa actividad.

Este trabajo ha sido una primera aproximación a ese valioso fondo documental que aporta información sobre una institución que incidió en la vida de la vida pública y de mujeres de la provincia de Barcelona. Mucha de esta documentación se revisará en próximos trabajos, esperando que el análisis de esta fuente de sus frutos.

BIBLIOGRAFÍA

- ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA (2019). *El fons de la Junta Provincial del Patronat de Protecció de la Dona a Barcelona*. Boletín informativo. Sant Cugat del Vallès: Arxiu Nacional de Catalunya.
- BANDRÉS, Javier et. al. (2014). «Mujeres extraviadas: psicología y prostitución en la España de la posguerra». *Universitas Psychologica*, Vol. 13(5), 1667-1679. Disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy13-5.mepp>
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio y LLANAS AGUILANIEDO, José María (1901). *La mala vida en Madrid. Estudio psicosociológico con dibujos y fotografías del natural*. Madrid: Rodríguez Serra, Editor.
- COLLADO, Àngels y SÁNCHEZ, Amparo (2020). «Aproximación histórica a la prostitución en la provincia de Castellón, 1908-1956». *Arenal* (27:1), 219-253.
- FABRE, Jaume (2007). *La presó també era fora. Dones i nens víctimes de la postguerra*. Barcelona: Ara Llibres.
- FUNDACIÓN SOLIDARIDAD DEMOCRÁTICA (1988). *La prostitución de las mujeres*. Bilbao: Instituto de la Mujer.
- GUEREÑA, Jean-Louis (1999). «La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España contemporánea». *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, (74), 7-26.
- (2003). *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid: Marcial Pons.
- (2017). «La prostitución en España en 1925 según los informes de Paul Kinsey para la sociedad de naciones». *Diálogos* (18:2), 141-160. Disponible en: <https://doi.org/10.15517/dre.v18i2.26612>
- GUILLÉN LORENTE, Carmen (2018). *El patronato de protección a la mujer: prostitución, moralidad e intervención estatal durante el franquismo*. Tesis doctoral, Murcia: Universidad de Murcia.
- (2021). «La prostituta como víctima del sistema represivo franquista. Un análisis desde los informes del Patronato de Protección de la Mujer». *Géneros. Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, (10:2), 98-120.
- IGLESIAS, Agustina (2013). *La trata de mujeres con fines de explotación sexual: Una aproximación político-criminal y de género*. Madrid: Ediciones Didot.
- MONTERO-PEDRERA, Ana María (2020). «Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección de la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo». En Pedro OLIVER OLMO y María Carmen CUBERO IZQUIERDO (coords.).

De los controles disciplinarios a los controles securitarios. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 527-540.

NAVARRO FERNÁNDEZ, Antonio (1909). *La prostitución en la Villa de Madrid*, Madrid: Ed. Ricardo Rojas.

NICOLÁS LAZO, Gemma (2007). *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad.* Tesis doctoral. Barcelona: Universitat de Barcelona.

NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (2003). *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo.* Madrid: Oberón, Grupo Anaya.

PREMANYER, Lluís, «El discreto cierre de La Casita Blanca». *La Vanguardia*, 3 de febrero de 2011.

ROURA, Assumpta (1998). *Mujeres para después de una guerra. Una moral hipócrita del franquismo.* Barcelona: Flor del Viento Ediciones.

SANGRO Y OS DE OLANO, Pedro (1924). *La represión internacional de la trata de mujeres y de niños. Situación actual.* Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.

SEGOVIA VARA, Marina (2022). «La reglamentación de la prostitución en el Vallès Occidental (XIX-XX). Los casos de Terrassa y Sabadell». *Brocar*, 46, 315-341. Disponible en: <http://doi.org/10.18172/brocar.4580>

VELO FABREGAT, Elisabet (2021). «Catolicismo social y feminismo conservador: María de Echarri y Dolors Monserdà». *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. 35, 28-51. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/universitas.2021.6190>

VINYES, Ricard (2002). *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas.* Barcelona: Temas de Hoy.